

 Universidad de Nariño <small>FUNDADA EN 1904</small>	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS PONDERABLES CONVOCATORIA MEDIANA CUANTÍA No. 220106	Código: CYC-GEF-FR- 42
		Página: 1 de 4
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

**CONVOCATORIA NUMERO
220106**

Modalidad: **MEDIANA CUANTÍA.**

Objeto: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.**

De conformidad con lo establecido en los términos de referencia, para la evaluación de la propuesta económica serán tenidas en cuenta únicamente las propuestas que cumplieron con los requisitos habilitantes y se aplicará los criterios expuestos en los pliegos de condiciones; Se asignará un total de 100 puntos para los proponentes nacionales y 95 puntos cuando los proponentes sean extranjeros.

MÉTODO DE EVALUACIÓN:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	CRITERIO DE EVALUACIÓN
CONDICIONES ECONÓMICAS – PRECIO	80	Se evaluarán las propuestas económicas, teniendo en cuenta un puntaje máximo de 80 puntos, que se otorgará al proponente que ofrezca el menor valor. Los demás proponentes se calificarán de manera proporcional, así: Calificación del proponente: $X = 80 * (MV / VPC)$ Dónde: MV: menor valor ofertado VPC: Valor de propuesta a calificar.
GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO	10	Se asignarán máximo 10 puntos al proponente que aporte documento de ampliación de garantía de fabricante hasta por un máximo de 3 años. Los proponentes que aporten documento de ampliación de garantía de fabricante inferior a 3 años se les asignará proporcionalmente puntaje con regla de tres simple, a saber: $X = 10 * TAG / 3$ Dónde: TAG: Tiempo de Ampliación de Garantía.
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	BIENES SON NACIONALES: 10 PUNTOS BIENES SON EXTRANJEROS: 5 PUNTOS	Se evaluará y asignará el respectivo puntaje a los proponentes que realicen manifestación que los bienes a suministrar son de origen nacional o trato nacional, de conformidad con lo consagrado por la Ley 816 de 2003. El proponente deberá presentar su manifestación de cuáles de los bienes a suministrar son de origen nacional o extranjeros de manera expresa en documento que deberá estar firmado por el representante legal del proponente, por persona natural oferente o por el representante legal de la Unión Temporal o Consorcio. En el caso en que no se encuentren establecidas en el documento, las indicaciones anteriormente solicitadas, no se otorgará puntaje. La UNIVERSIDAD no podrá deducir ni otorgar puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional de ningún otro documento que haga parte de la propuesta presentada por el proponente y en el cual no haga la manifestación expresa y que se encuentre firmada.
TOTAL PUNTAJE		100 PUNTOS NACIONALES 95 PUNTOS EXTRANJEROS

A continuación, se relacionan las ofertas y su respectiva evaluación a la propuesta económica:

PROPONENTE N° 1.

Nombre: **DISCOMPUCOL S.A.S.**

	Condiciones de Económicas – Menor Valor	Garantía	Apoyo a la Industria Nacional	PUNTAJE FINAL
1	79.68	10.00	5.00	94.68

Anotaciones:

- Se otorga 5 puntos en el factor ponderable "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL", por cuanto en su constancia, el oferente adujo que los bienes ofertados, provenían de origen extranjero, sin solicitar el correspondiente Trato Nacional, de conformidad con la Ley 816 de 2003.

PROPONENTE N° 2.

Nombre: **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.**

	Condiciones de Económicas – Menor Valor	Garantía	Apoyo a la Industria Nacional	PUNTAJE FINAL
1	78.95	10	5	93.95

Anotaciones:

- Se otorga 5 puntos en el factor ponderable "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL", por cuanto en su constancia, el oferente adujo que los bienes ofertados, son de originarios del país de China; y, de acuerdo al Certificado de 29 de septiembre de 2017, expedido y suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, "no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de la República Popular China ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad".

PROPONENTE N° 3.

Nombre: **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ**, proponente persona natural.

	Condiciones de Económicas – Menor Valor	Garantía	Apoyo a la Industria Nacional	PUNTAJE FINAL
1	80.00	10.00	0.00	90.00

Anotaciones:

- No se otorga puntaje en el favor ponderable "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL", por cuanto: una vez analizado el certificado de apoyo a la Industria Nacional remitido por el oferente, se tiene que el proponente **PERSONA NATURAL**, señor **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ**, bajo la gravedad de juramento, certifica y suscribe, que representa legalmente a **DISTRIMAK**, por medio de Certificado de Representación Legal No. 121939, de la siguiente manera:

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Pasto (N)

Ref. Convocatoria Pública de Mediana Cuanfía No. 220106 de 2020

El suscrito MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ, actuando como Representante Legal de la firma comercial DISTRIMAK de conformidad al certificado de Existencia y Representación Legal N° 121939, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 816 de 2003, referente al apoyo de la Industria Nacional y bajo la gravedad del juramento certifico que:

(Marcar con una X únicamente el criterio al cual se ajusta)

BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS	MARQUE CON UNA X
Bienes y servicios 100% Nacionales o bienes y servicios extranjeros con tratamiento nacional	X

Atentamente,



FIRMA

C. C. No. 98.399.611 de Pasto

Conforme a lo anterior, se puede colegir lo siguiente:

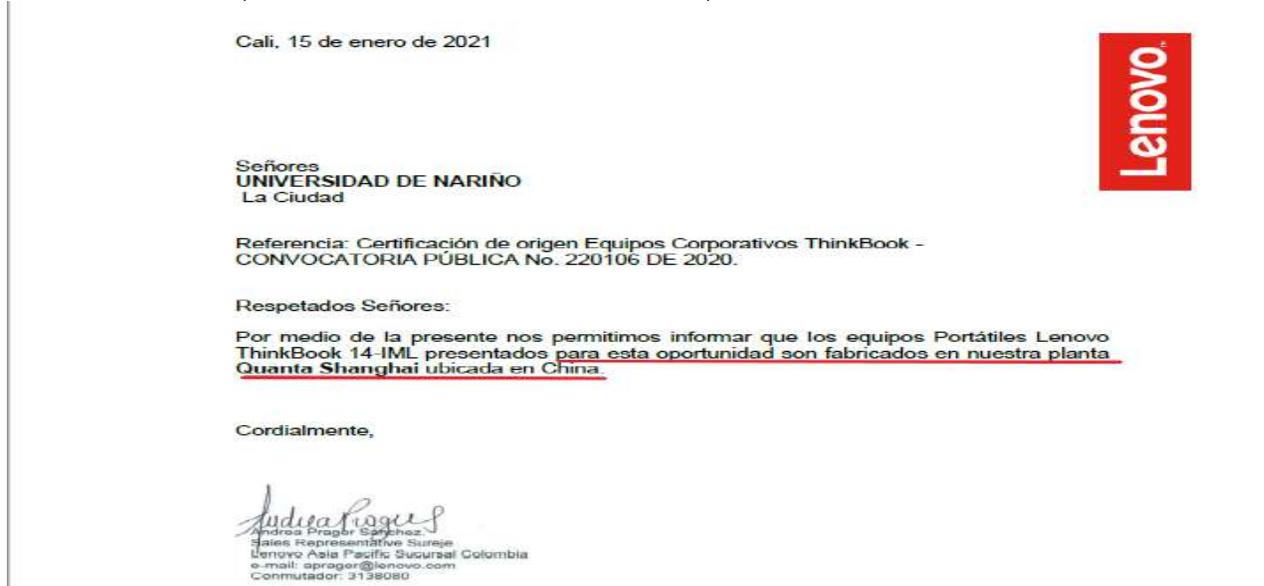
- En términos generales, el Certificado de Existencia y Representación legal asevera y confirma la plena existencia de una **PERSONA JURÍDICA**.

- b. El señor MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAÉZ, mediante el certificado de Apoyo a la Industria Nacional, da cuenta de que él representa legalmente a la persona jurídica "DISTRIMAK", información sustraída del certificado que él remitió a esta entidad contratante.
 - c. La persona jurídica, que representa legalmente el señor MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAÉZ, "DISTRIMAK" NO está participando en el presente proceso de selección.
 - d. El participante en este proceso, es el proponente **PERSONA NATURAL**, señor **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ**, por lo tanto, no se admiten participaciones o representaciones legales de terceros.
 - e. En conclusión, y de conformidad a la información sustraída de su Certificado, el señor **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ**, certifica el Apoyo a la Industria Nacional, de "DISTRIMAK", persona jurídica que el manifiesta representar y que, NO está participando en el presente proceso de selección.
2. En el mentado certificado de apoyo a la Industria Nacional, no es conducente establecer si los bienes ofertados son de origen nacional o extranjero con trato nacional. En caso de tratarse de bienes ofertados de origen extranjero con trato nacional, el oferente debió señalar el país de origen, a fin de que esta entidad contratante, pudiese atender la recomendación de Colombia Compra Eficiente, la cual atañe que en los casos en que exista un tratado o acuerdo comercial que prevea el beneficio de trato nacional en compras públicas "corresponde a las entidades a cargo de la contratación verificar la vigencia del tratado y si procede su aplicación respecto del proceso de selección que adelanta", de conformidad con la Ley 816 de 2003.

La respuesta a la solicitud de aclaración realizada por este Comité el día 15 de enero de 2021, no logró demostrar que los equipos de cómputo portátiles son de origen mexicano. El documento que remite el oferente solo se limita a afirmar repetitivamente que los equipos LENOVO THINKBOOK 14-IML fueron fabricados en aquel país sin ni siquiera allegar prueba alguna que logre demostrar lo que usted asegura. Además, no fue allegado la Declaración de Importación de los equipos, ni mucho menos justificación alguna que permita dilucidar la relación existente entre usted y el importador.

Sin perjuicio de que los equipos LENOVO THINKBOOK 14-IML sean importados del país de Singapur, el párrafo único del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Nacional 019 de 2012, es claro en inferir que: *"Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.* (Subrayado y negrilla fuera del original). Así las cosas, y teniendo en cuenta que usted no logró demostrar que los bienes son originarios y/o fabricados en México, NO se otorgará puntaje en el factor "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL".

Ahora bien, en aras de garantizar y respetar el debido proceso de todos los oferentes en el presente proceso de selección, aunada a la Solicitud de Aclaración que la Universidad le presentó al oferentes MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ, y dado que los equipos de cómputo portátiles son de la misma marca y referencia, este Comité Técnico Evaluador corrió traslado de la observación realizada por usted al Informe Preliminar Ponderable, a los demás proponentes, y uno de ellos remitió certificación de LENOVO ASIA PACIFIC LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, misma empresa importadora a la que usted apela en su escrito de aclaración a fin de que le sea remitida constancia de los equipos ofertados son fabricados en México, en la que claramente constata que los equipos LENOVO THINKBOOK 14-IML, en el marco de la presente convocatoria, son fabricados en el país de China:



En ese mismo sentido, otro de los oferentes, al responder el traslado de la Acción de Tutela que impetró el señor MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ en contra de la Universidad de Nariño, y que a la postre desistió, en documento separado, también remitió certificado de 18 de enero de 2021 expedido por LENOVO ASIA PACIFIC LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, donde reafirma lo anteriormente anotado, es decir, que los equipos LENOVO THINKBOOK 14-IML fueron fabricados en el País de China en el marco de la presente Convocatoria:

ESPACIO EN BLANCO

Cali, 18 de enero de 2021



Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
La Ciudad

Referencia: Certificación de origen Equipos Corporativos ThinkBook -
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 220106 DE 2020.

Respetados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos informar que los equipos Portátiles Lenovo ThinkBook 14-IML presentados para esta oportunidad son fabricados en nuestra planta Quanta Shanghai ubicada en China.

Cordialmente,


Andrea Prager Sánchez
Sales Representative Sureje
Lenovo Asia Pacific Sucursal Colombia
e-mail: aprager@lenovo.com
Celular: 3138080

Bajo lo anteriormente expuesto, no fue cierta su apreciación en la que manifiesta que este Comité actuó de manera subjetiva y que no investigó de manera diligente la procedencia de los equipos LENOVO THINKBOOK 14-IML. Básicamente las respuestas a los traslados de su observación y de su Acción de Tutela, terminaron confirmando nuestro juicioso estudio referente al origen de los mentados equipos de cómputo portátiles.

Ahora bien, es de anotar que NO se le otorgará ni siquiera los cinco (5) puntos a los que se hubiera hecho acreedor si usted hubiera manifestado que efectivamente, los bienes eran de origen extranjero, sin exigir el trato nacional correspondiente, tal y como lo hicieron los demás oferentes al deducir de manera correcta, que Colombia no tiene tratado bilateral comercial con China. Mal haría la Universidad si dedujera respecto a este punto por cuanto, desde lo sustancial, su memorial de Apoyo a Industria Nacional, se encuentra proyectado de manera errónea. Más aun teniendo en cuenta que usted certificó tal memorial, bajo la gravedad del juramento, al aducir claramente que los bienes ofertados eran de origen extranjero con trato nacional.

Expuesto lo anterior, es conveniente aclarar que los documentos susceptibles de subsanación son los que NO otorgan puntaje. Tal postura se encuentra respaldada en Sentencia del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), al precisar que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

Para constancia se firma y publica a los diez (10) días del mes de febrero de 2021 por el comité técnico evaluador.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

PARA LO JURÍDICO:


JOSÉ MANUEL BENAVIDES RICAURTE
Profesional Jurídico
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PARA LO TÉCNICO


GONZALO HERNANDEZ.
Coordinador.
Aula de Informática.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO


JHON FREDY MONTENEGRO
Técnico.
Aula de Informática.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

- Departamento de Contratación -